

RESOLUCIÓN No. 04032

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2017ER155649 de 14 de agosto de 2017**, la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. **800130693**, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie: Ficus elastica, ubicado en espacio privado en la CALLE 6C No. 72 B -45, de la Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 8 de febrero de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-02322 del 7 de marzo de 2018**, en virtud del cual autoriza a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. **800130693**, para realizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie: Ficus elastica, ubicado en espacio privado de la dirección referida.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal de los individuos arbóreos autorizados para tala, estableció que el autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** debe plantar la cantidad de **DOS (2)** individuos arbóreos, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$549.178)**, y a 0.7443 SMMLV año 2018. Así mismo, por concepto de **EVALUACION** la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$67.869)** y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE**.

RESOLUCIÓN No. 04032

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 17 de diciembre de 2019, emitiendo para los efectos **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00177 del 10 de enero de 2020**, el cual determinó:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 17/12/2019 al Concepto Técnico de Manejo SSFFS-09714 del 13/02/2018, mediante el cual se autorizó a la Agrupación de Vivienda el Portal de las Américas D, la tala de un (1) individuo de la especie Caucho de la India (Ficus elástica).

Al momento de la visita realizada, se evidencia que el tratamiento silvicultural autorizado ya ha sido ejecutado. En cuanto a la medida de compensación se comprobó la plantación de dos nuevos individuos de la especie Siete Cueros (Tibouchina lepidota), los cuales tiene un año y medio de haber sido plantados, por lo cual se generó el informe técnico con proceso Forest 4669004.

Al momento de la visita no fue posible verificara los pagos por concepto de evaluación por valor de \$67,869 m/cte y de seguimiento por valor de \$143,117 m/cte.”

Que mediante **Informe Técnico No. 00030 del 10 de enero del 2020**, se estableció lo siguiente:

“(…)

3. RESULTADOS O CONCLUSIONES. *Una vez se haya verificado que los procedimientos silviculturales, se comprueba que los tratamientos ejecutados fueron realizados manera técnica cumpliendo con lo establecido. Se procede a verificar la siembra de los individuos establecidos en la compensación y su estado fitosanitario según los parámetros establecidos en el manual de silvicultura urbana para Bogotá, junto con las especificaciones. Sin embargo, los individuos arbóreos cuentan con un año y medio de plantación aproximadamente, lo cual se evidencia en las características evidenciadas (medidas dasométricas, buen estado fitosanitario. (...)*

(...) Ya que la plantación aún no cuenta con los 3 años de mantenimiento establecido en el manual de silvicultura urbana y el decreto 531 del 2010, se establece que debe ejecutarse una nueva visita de seguimiento una vez la plantación cumpla con el periodo establecido. (...)”

Que esta Subdirección adelanta visita de seguimiento a la plantación y mantenimiento del arbolado y jardinería urbana, el día 16 de agosto de 2022, emitiendo para el efecto **concepto técnico No. 11527 del 21 de septiembre de 2022**, en los siguientes términos:

“(…)

Observaciones de la Plantación:

RESOLUCIÓN No. 04032

Fue verificado en campo la plantación de dos (2) individuos arbóreos de la especie Sietecueros, los cuales se tomaron como medida de compensación a la tala autorizada en el concepto técnico de manejo silvicultural No. SSFFS-02322 del 07/03/2018, y que fueron plantados en el mes de junio del 2018. Se observa que los árboles muestran en general una alta adaptabilidad al sitio de emplazamiento y toleran adecuadamente la zona, lo que a su vez permite determinar que se cumplió con la compensación autorizada y que superan el porte mínimo según la especie y el tiempo de plantación, además de encontrarse incluidos en las especies recomendadas del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá, razón por la cual son aceptados como compensación por las talas efectuadas.

(...)"

Expuesto lo anterior, se tuvo en cuenta como pago por concepto de Compensación, la plantación evidenciada en el predio materia del presente asunto, teniendo en cuenta que se observaron los árboles es perfecto estado fitosanitario tal y como se observa en el concepto de plantación referido.

Que con respecto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, consultada la base de datos del recaudo consolidado desde el año 2010 hasta el año 2022, proporcionada por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia pago realizado por la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. **800130693**, tal como se relaciona a continuación:

- Recibo de pago No. 3817931 de fecha de pago 14 de agosto de 2017, por el valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870)**, por concepto de **EVALUACION**.

Teniendo en cuenta lo anterior no se evidencia el cumplimiento de la obligación por parte del autorizado, respecto al pago por concepto de **SEGUIMIENTO** correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117)**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-02322 del 7 de marzo de 2018**. Razón por la cual será exigido el pago del mismo al autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad,

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 04032

en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del

RESOLUCIÓN No. 04032

ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

RESOLUCIÓN No. 04032

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117)**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-02322 del 7 de marzo de 2018**. Razón por la cual se hará exigible el pago a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. **800130693**, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. **800130693**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por concepto de **SEGUIMIENTO** correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117)**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-02322 del 7 de marzo de 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el **código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"**, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. **800130693**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir la copia del recibo con el respectivo comprobante de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-553**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia a la **AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS**, identificado con NIT No. **800130693**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la **CALLE 6 No. 72 B -45**, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 04032

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

sda-03-2022-553.

Elaboró:

SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA CPS: CONTRATO 20221125 FECHA EJECUCION: 22/09/2022
DE 2022

Revisó:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO CPS: CONTRATO 20220790 FECHA EJECUCION: 22/09/2022
DE 2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/09/2022